

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda de sucesión intestada del causante ARNULFO TELECHE VALENCIA para su estudio.- Sírvase proveer.-
Cali, 13 de octubre de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1897

Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Radicación: 76001311000420210035800
Proceso: Sucesión
Demandantes: Melissa María Teleche Ruiz y
Juan Diego Teleche Ruiz
Causante: Arnulfo Teleche Valencia

Presenta MELISSA MARIA TELECHE RUIZ y JUAN DIEGO TELECHE RUIZ, mediante apoderado judicial, demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante ARNUELFO TELECHE VALENCIA. Estudiada la demanda se observa que la misma no se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, los cuales a su saber son:

1.- Debe darse cumplimiento al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, es decir debe allegarse un avalúo bajo los requisitos establecidos en el artículo 444 ibidem.

2.- Conforme al numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, debe allegarse un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

3.- Debe remitirse al demandado Ricardo Alberto Peláez copia de la demanda, anexos y subsanación si es del caso, a fin de darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4.- Deberá allegarse igualmente el registro civil de nacimiento del resto de los herederos indicados en el acápite de notificaciones, a efectos de darle cumplimiento al numeral 3 del Art. 488 del C.G.P. y numeral 8 del Art. 489 ibidem.

5.- Debe remitirse a los herederos Ligia Stella Barona Viafara Yenny Gisela Valencia Barona, Arnulfo Valencia Barona, Luz Enid Valencia Valencia, María Alexandra Valencia Valencia y Alexander Valencia Valencia copia de la demanda, anexos y subsanación si es del caso, a fin de darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6.- Debe aclarar el valor de cada uno de los activos, el cual y con relación al bien inmueble, deberá estar de acuerdo conforme al certificado catastral aportado.

7.- Debe indicarse el valor del pasivo de la herencia.

Por lo tanto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante ARNUELFO TELECHE VALENCIA propuesto por los señores MELISSA MARIA TELECHE RUIZ y JUAN DIEGO TELECHE RUIZ.

SEGUNDO: Conceder a las partes el término de cinco (05) días para que subsanen la deficiencia anotada so pena de ser rechazada y ordenado su archivo definitivo.-

TERCERO: Reconocer personería al abogado ROBERTO MAYORGA GUITARRERO, portador de la T.P. No. 83.594 expedida por el CSJ de la Judicatura, en los términos del poder a él otorgado como apoderado de la parte demandante.-

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c628d305ebb47a4fbce2bcf05f0441134659f5f93532c6cb15bf6fbf5c03c4bb

Documento generado en 13/10/2021 12:22:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>